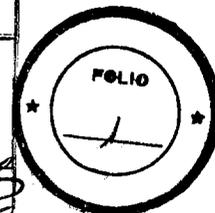


*El Poder Ejecutivo
Nacional*

2140

COMANDO EN JEFE FUERzas Armadas de las Ciencias"
DE LA NACIÓN
MESA DE ENTRADA
15 DIC 2008
SEC. DE 1º 43 HORA 1905



BUENOS AIRES, 15 DIC 2008

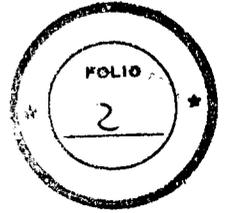
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley tendiente a eliminar el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

De ese modo sumamos al conjunto de medidas que venimos anunciando, que tienen por objetivo la preservación del empleo local a partir de la estimulación de la demanda interna, este envío al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de un proyecto de ley que propone la total eliminación de la tristemente célebre "tablita de Machinea".

Al respecto, viene al caso mencionar que en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se establecía el monto de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

El artículo que ahora se propone eliminar, incorporado a la ley del gravamen por la Ley N° 25.239, prevé una escala para la disminución creciente de las deducciones a que se refiere el párrafo anterior, que se materializa a través de una reducción porcentual de las mismas, que se incrementa a



medida que aumenta la ganancia neta del período.

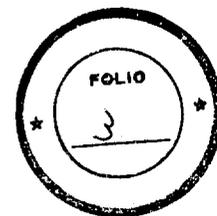
Tal sistema introdujo una fuerte distorsión en el esquema impositivo, con efectos nocivos.

En tal sentido, puede ocurrir que la aplicación de los porcentajes de reducción de las deducciones establecidos para los tramos previstos en el esquema conocido como "tablita de Machinea" ocasionen un número importante de casos en los que quien accede a un tramo superior de la escala, por obtener una mayor ganancia neta, ve que el ingreso, deducido el impuesto, resulta inferior al que se percibía con anterioridad a la mejora de la renta.

Al respecto, situaciones como la precedentemente indicada sólo pueden ser solucionadas a través de la eliminación total del sistema descripto, como un modo de mejorar los ingresos de nuestros habitantes y de sus familias lo que profundiza el camino iniciado por la disminución de la tabla prevista en la Ley N° 26.287 sancionada el 22 de agosto de 2007 y promulgada el 29 de agosto del mismo año.

De ese modo, creemos que el esquema impositivo recobrará progresividad, al permitir las deducciones que pueden realizar las personas sujetas al gravamen, que en número importante son trabajadores en relación de dependencia, operen sin una limitante tan regresiva como la que estableciera, en sus comienzos, el gobierno de la Alianza.

Pero sobre todo, la eliminación de la "tablita de Machinea" permitirá una inmediata mejora de salarios, impactando de ese modo en la estimulación de la demanda, en tanto los trabajadores con su consumo son el



motor más dinámico de nuestra economía.

En ese sentido se propone, también, establecer que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al presente ejercicio, no resultará alcanzada por el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

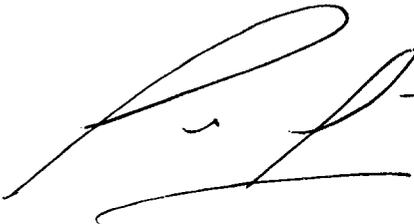
Enviamos una norma simple, que elimina la tablita, disponiendo su aplicación a partir del 1° de enero de 2009.

Así, se pone fin a una etapa impositiva signada por esta nefasta tablita que, en definitiva, actuaba como cepo de los salarios de aquellos que obtenían mejoras en las discusiones de convenio.

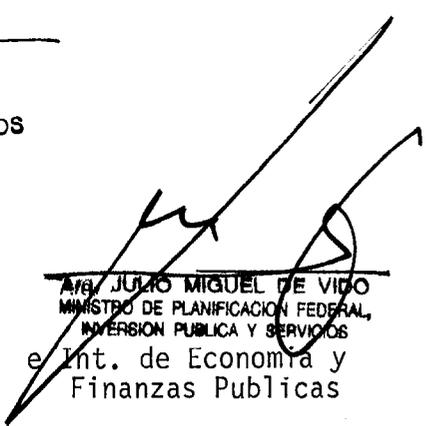
En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

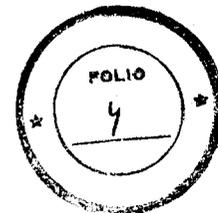
MENSAJE N° 2140



Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Sr. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
e Int. de Economía y
Finanzas Publicas



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Elimínase el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

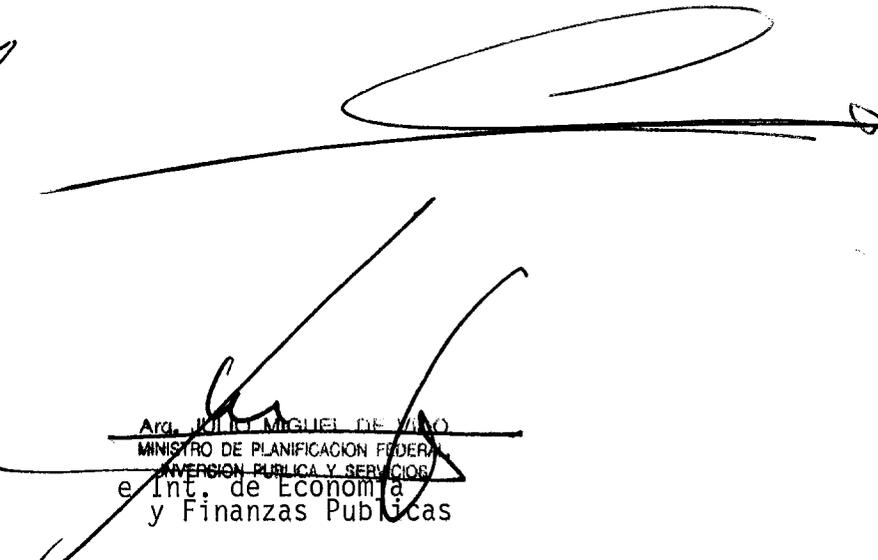
ARTICULO 2º.- La segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008 no resultará alcanzada por las previsiones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones del artículo 1º serán de aplicación a partir del 1º de enero de 2009.

La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Arg. JULIO MIGUEL DE VIANO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
e Int. de Economía
y Finanzas Públicas